

El interesado, con el que se entenderá en lo sucesivo todos los trámites, es el que nominalmente ha sido reseñado en la finca relacionada como propietario de la misma, así como la persona definida en los artículos 3.º y 40 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 27 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director 1.454 F

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en una zona denominada «Camarasa (A1/1-2)», de las provincias de Lérida y Huesca.

Hno. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales de aluminio, en una zona de las provincias de Lérida y Huesca, que se denominó «Subsector I, áreas 1-2».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España y para continuar la exploración más detallada de la zona, en especial los minerales de aluminio, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, al mismo tiempo que se procede a su división en bloques y se determina la modalidad de la investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y provincias que comprende:

Denominación y delimitación.—«Camarasa (A1/1-2)», en los términos municipales de Camarasa, Oliana y otros de la provincia de Lérida, y Alfarros y otros, de la provincia de Huesca.

Es un perímetro cerrado, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, cuyos vértices son:

| Longitud | Latitud |
|-------------------------|---------------|
| Vértice 1.—4.º 15' Este | 42º 07' Norte |
| Vértice 2.—5º 01' Este | 42º 07' Norte |
| Vértice 3.—5º 01' Este | 41º 55' Norte |
| Vértice 4.—4º 45' Este | 41º 55' Norte |
| Vértice 5.—4º 45' Este | 41º 50' Norte |
| Vértice 6.—4º 15' Este | 41º 50' Norte |

El área así delimitada comprende una superficie aproximada de 134.000 hectáreas.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 21 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

3.º La reserva provisional «Camarasa (A1/1-2)» se divide en bloques, con la siguiente delimitación:

Bloque A, formado por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

| Longitud (Meridiano de Madrid) | Latitud |
|-----------------------------------|---------------|
| 4º 15' Este | 42º 07' Norte |
| 4º 30' Este | 42º 07' Norte |
| 4º 30' Este | 41º 58' Norte |
| 4º 15' Este | 41º 58' Norte |
| Bloque B | |
| 4º 15' Este | 41º 58' Norte |
| 4º 30' Este | 41º 58' Norte |
| 4º 30' Este | 41º 50' Norte |
| 4º 15' Este | 41º 50' Norte |
| Bloque C | |
| 4º 30' Este | 42º 07' Norte |
| 4º 40' Este | 42º 07' Norte |
| 4º 40' Este | 41º 55' Norte |
| 4º 30' Este | 41º 55' Norte |
| Bloque D | |
| 4º 40' Este | 42º 07' Norte |
| 5º 01' Este | 42º 07' Norte |
| 5º 01' Este | 42º 00' Norte |
| 4º 40' Este | 42º 00' Norte |
| Bloque E | |
| 4º 40' Este | 42º 00' Norte |
| 5º 01' Este | 42º 00' Norte |
| 5º 01' Este | 41º 55' Norte |
| 4º 40' Este | 41º 55' Norte |
| Bloque F | |
| 4º 40' Este | 41º 55' Norte |
| 4º 45' Este | 41º 55' Norte |
| 4º 45' Este | 41º 50' Norte |
| 4º 30' Este | 41º 50' Norte |

4.º La investigación de los bloques en que ha quedado dividida la reserva por el número 3.º se realizará según las siguientes modalidades:

Se encomienda la investigación del bloque D al Instituto Nacional de Industria, por coincidir el área correspondiente con el bloque respectivo de la reserva denominada «Zona Catalana», para investigación de potasa, y haberlo así solicitado.

Por la misma causa y razón se encomienda la investigación de los bloques E y F a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».

En ambos casos, las Entidades mencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Minas propuesta de extensión de la investigación que actualmente tienen encomendada, debiendo dar cuenta anualmente de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Los restantes bloques A, B y C se adjudicarán por concurso entre Empresas privadas interesadas en su investigación.

5.º A tal fin, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por las que ha de regirse, resolviéndolo previos los asesoramientos que estime pertinentes.

6.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hno. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se dispone la modificación, adecuación del perímetro a coordenadas geográficas y división en bloques, de la reserva a favor del Estado para sales potásicas, en la «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño.

Hno. Sr.: La «Zona subpirenaica», comprendida en las provincias de Barcelona, Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava y Logroño, que abarca la parte Norte del Valle del Ebro, recubierta por el oligoceno, ha sido objeto desde el año 1914 de numerosas disposiciones, estableciendo diversas reservas a fa-

vor del Estado para sales potásicas y cuya investigación está encomendada al Instituto Nacional de Industria.

Las disposiciones legales que las definieron—omisión hecha de las que sirvieron para prorrogar sus vigencias han sido las siguientes:

Real Decreto de 1 de octubre de 1914 por el que se reserva una zona de las provincias de Barcelona y Lérida, delimitada por las líneas perimetrales que unen los centros de las Casas Consistoriales de Vich, Berga, Isona, Balaguer, Tárrega, Igualada y Manresa, para la investigación de sales potásicas, con una extensión de unas 470.000 hectáreas. Dentro de este perímetro se reservó definitivamente una zona por Orden de 7 de septiembre de 1934, cuya investigación y posible explotación fué cedida al Instituto Nacional de Industria por Orden de 18 de diciembre de 1950.

Por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) se adecua el perímetro de esta zona catalana a coordenadas geográficas y se divide en seis bloques, encomendando la investigación del bloque «A» al Instituto Nacional de Industria y los restantes mediante concurso entre Empresas privadas, solas o agrupadas, que fué resuelto a favor de la Entidad «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.».

Por Real Orden de 18 de junio de 1930 se estableció la reserva provisional de sales potásicas en la región subpirenaica, comprendiendo parte de las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Alava, Burgos y Logroño.

Por Orden de 17 de junio de 1935 se excluyeron de esta última reserva las provincias de Alava, Burgos y Logroño y se señaló el perímetro de la zona que había de continuar reservada, dividido en dos partes delimitadas en la Orden por puntos geográficos, carreteras y ríos.

Subsistente esta reserva por tiempo indefinido en virtud de Orden de 18 de junio de 1937, por Orden de 26 de julio de 1949, se confía al Instituto Nacional de Industria la investigación de los yacimientos potásicos que pudieran existir en la zona.

Por Orden ministerial de 14 de octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), se reserva provisionalmente una zona comprendida en las provincias de Navarra, Logroño y Vitoria, con una extensión de unas 185.750 hectáreas, cuya investigación queda encomendada al Instituto Nacional de Industria.

Por Real Orden de 27 de julio de 1928, se suspendió el derecho de registro en una zona de la provincia de Navarra, con designación del perímetro, que abarcaba unas 254.400 hectáreas, y, posteriormente, por Decreto de 14 de octubre de 1931, dentro de aquél se reservó definitivamente una zona de 19.000 hectáreas del yacimiento del Perdón.

Por Orden ministerial de 26 de julio de 1949, se eleva a definitiva la reserva propugnada por Real Orden de 27 de junio de 1928, cediéndose al Instituto Nacional de Industria la explotación de los yacimientos potásicos que se encuentran dentro del perímetro señalado por la mencionada Real Orden.

Dentro de esta zona se han demarcado las concesiones que explota «Potasas de Navarra, S. A.».

La Orden ministerial de 29 de octubre de 1949 amplió los límites al Norte de la reserva definitiva de 26 de julio de 1949, encomendando su investigación, igualmente, al Instituto Nacional de Industria.

La conveniencia de adecuar las reservas a favor del Estado por coordenadas geográficas para una más rápida y mejor identificación que permita posteriormente distinguir unas zonas de otras y plasmar gráficamente y de forma resumida las investigaciones realizadas, aconseja proceder sistemáticamente a la adecuación que se apunta.

Al mismo tiempo y a fin de una investigación más rápida y exhaustiva de la zona, para determinar los criaderos de sales potásicas con que pueda contar el acervo minero de la nación, es aconsejable la división en bloques de la reserva, para posteriormente determinar la modalidad de investigación que proceda según el interés que se demuestre y de acuerdo con el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de este Departamento, resulta oportuno la adecuación a coordenadas geográficas de la reserva que se apunta y su división en bloques.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las zonas reservadas a favor del Estado para sales potásicas, denominadas de forma genérica «Zona subpirenaica» y comprendida en las provincias de Lérida, Huesca, Zaragoza, Navarra, Logroño y Alava promulgadas por diversos y anteriores Decretos o Reales Ordenes y Ordenes ministeriales y con excepción de la denominada «Zona catalana», de las provincias de Barcelona y Lérida, adecuadas a coordenadas geográficas y dividida en bloques por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y que se registró en lo sucesivo por lo que

en consecuencia se determine para ella—, se modifican, re-agrupan y adecuan, también, a coordenadas geográficas con la siguiente designación:

Zona subpirenaica

| | Longitud | Latitud |
|------------|-------------|----------------|
| Vértice 1 | 0° 50' Este | 42° 35' Norte. |
| Vértice 2 | 1° 10' Este | 42° 35' Norte. |
| Vértice 3 | 1° 10' Este | 42° 40' Norte. |
| Vértice 4 | 1° 30' Este | 42° 40' Norte. |
| Vértice 5 | 1° 30' Este | 42° 45' Norte. |
| Vértice 6 | 2° 20' Este | 42° 45' Norte. |
| Vértice 7 | 2° 20' Este | 42° 40' Norte. |
| Vértice 8 | 3° 40' Este | 42° 40' Norte. |
| Vértice 9 | 3° 40' Este | 42° 15' Norte. |
| Vértice 10 | 3° 57' Este | 42° 15' Norte. |
| Vértice 11 | 3° 57' Este | 42° 05' Norte. |
| Vértice 12 | 4° 15' Este | 42° 05' Norte. |
| Vértice 13 | 4° 15' Este | 41° 50' Norte. |
| Vértice 14 | 4° 30' Este | 41° 50' Norte. |
| Vértice 15 | 4° 30' Este | 41° 35' Norte. |
| Vértice 16 | 3° 50' Este | 41° 35' Norte. |
| Vértice 17 | 3° 50' Este | 41° 50' Norte. |
| Vértice 18 | 3° 30' Este | 41° 50' Norte. |
| Vértice 19 | 3° 30' Este | 42° 15' Norte. |
| Vértice 20 | 2° 50' Este | 42° 15' Norte. |
| Vértice 21 | 2° 50' Este | 42° 25' Norte. |
| Vértice 22 | 0° 50' Este | 42° 25' Norte. |

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Segundo.—Como consecuencia de lo apuntado en el apartado primero de esta Orden ministerial sólo se mantienen dos zonas de reserva para sales potásicas denominadas «Zona subpirenaica» y «Zona catalana», determinadas por coordenadas geográficas: la primera, por la presente Orden, y la segunda, por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), pudiéndose solicitar, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en las áreas que queden fuera de los límites así determinados.

Tercero.—La «Zona subpirenaica» se subdivide en bloques con la siguiente delimitación:

Bloque «A», determinado por los vértices 22-1-2-3-4-5-6, del apartado primero, y el punto de coordenadas geográficas 2° 20' de longitud Este y 42° 25' de latitud Norte.

Bloque «B», determinado por los vértices 7-8-9-20-21, del apartado primero, y el punto de coordenadas geográficas 2° 20' de longitud Este y 42° 25' de latitud Norte.

Bloque «C», determinado por los vértices 19-10 y 11, del apartado primero, y el punto de coordenadas geográficas 3° 30' de longitud Este y 42° 05' de latitud Norte.

Bloque «D», determinado por los vértices 17-18, del apartado primero, y los puntos de coordenadas geográficas 3° 30' de longitud Este y 42° 05' de latitud Norte, y 3° 50' de longitud Este y 42° 05' de latitud Norte, respectivamente.

Bloque «E», determinado por el vértice 17, del apartado primero, y los tres puntos siguientes:

| Longitud | Latitud |
|-------------|---------------|
| 3° 50' Este | 42° 05' Norte |
| 4° 15' Este | 42° 05' Norte |
| 4° 15' Este | 41° 50' Norte |

Bloque «F», determinado por los vértices 16-17, del apartado primero, y los puntos 4° 10' de longitud Este y 41° 50' de latitud Norte, y 4° 10' de longitud Este y 41° 35' de latitud Norte.

Bloque «G», determinado por los vértices 14-15, del apartado primero, y los puntos de coordenadas geográficas 4° 10' de longitud Este y 41° 50' de latitud Norte, y 4° 10' de longitud Este y 41° 35' de latitud Norte, respectivamente.

Cuarto.—La investigación de la superficie comprendida en los bloques «A» y «B» sigue encomendada al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta a este Ministerio anualmente de la marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

Quinto.—La investigación y posible explotación de los bloques «C», «D», «E», «F» y «G» será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten, según lo establecido en el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

A tales efectos, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el plazo y las condiciones por las

que ha de regirse, resolviéndolo, previos los asesoramientos que estimen pertinentes.

Sexto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido caducada, por renuncia del interesado, la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 37.913. Nombre: «La Purísima». Mineral: Ocre. Héctáreas: 10. Término municipal: Huércal Overa.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Almería, 29 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace pública el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, número, hectáreas y términos municipales:

- 3.752. «Mina Ribalta». Espato fluor. 26. Martorellas y Montornés del Vallés.
- 3.813. «Cesáreo Juan». Plomo. 30. Barcelona.
- 3.814. «Gato Segundo». Espato fluor. 440. Tarragona.
- 3.832. «Reixach». Barita. 288. Moncada y Reixach y San Jausto de Capcentellas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Barcelona, 25 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas Rafael Puig de la Bellacasa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, número, hectáreas y términos municipales:

- 3.861. «Mary Luz». Turba. 227. Valle de Valdeón zona.
- 3.862. «Javier». Turba. 302. Rabanera del Pinar.
- 3.863. «Blanca». Turba. 1.425. Rabanera del Pinar.
- 3.864. «Agustín Carlos». Turba. 242. Montorio.
- 3.865. «Aguas Blancas». Turba. 1.264. La Gallega y Pando de los Barruecos.
- 3.866. «Júcar». Turba. 157. Avellanosa de Muñó.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Burgos, 25 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental Aníbal González Arriero.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 4.007. Nombre: «Jacobo». Minerales: Caolín y cuarzo. Héctareas: 1.431. Términos municipales: Cubillo del Campo, Hontoria de la Cantera, Quintanafara, Madrigal del Monte, Los Ausines y Cuevas de San Clemente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Burgos, 3 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental Aníbal González Arriero.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se hace pública el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Orense hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 4.050. Nombre: «Ariete». Mineral: Estaño. Héctareas: 75. Términos municipales: Beuriz y Avión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Orense, 23 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Gonzalo Trufes.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Termolansa» la ampliación de la capacidad de producción de su planta potabilizadora dual de Arceife.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36 de fecha 11 de febrero de 1972, páginas 2512 y 2513, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 1.º, líneas 1.ª y 2.ª, donde dice: «... dos evaporadores de capacidad cada uno de 5.000 metros cúbicos diarios...», debe decir: «... dos evaporadores de capacidad cada uno de 500 metros cúbicos diarios...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 1972 por la que se corrige el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Anguita-Iniestola (Guadalajara).

Por Decreto de 29 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Anguita-Iniestola (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anguita-Iniestola (Guadalajara), que comprende las obras de redes de caminos y red de saneamiento. En virtud del referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente justificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Aprobar el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Anguita-Iniestola (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 3 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 24 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.